

de células fotoeléctricas con el objeto de que el ascensor no inicie la marcha o que detenga su funcionamiento cuando se intercepte el área que delimite la entrada a la cabina por el minusválido en silla de ruedas. Además se deberá disponer en la cabina un sistema que permita la sujeción del minusválido y/o, en caso necesario, un sistema adecuado para la fijación de la silla de ruedas, que impida su movimiento.

6. Documento Técnico emitido por la empresa instaladora de ascensores que vaya a acometer la reforma del ascensor que justifique y en el que se garantice que el ascensor, cuando funcione con el dispositivo de cierre de puerta anulado, dispone de un nivel de seguridad como mínimo igual al que tenía antes de colocar la puerta de cabina.

7. Una vez utilizado por la persona minusválida, éste y/o en su caso el acompañante serán responsables de poner el ascensor en condiciones normales de funcionamiento para el resto de los demás usuarios, desactivando el sistema de anulación o bloqueo de la puerta de cabina.

8. Las solicitudes, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos anteriormente indicados, se dirigirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa correspondiente que tras examinar la solicitud y documentación podrá requerir al interesado para que en su caso, subsane los defectos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

9. El Delegado Provincial dictará una Resolución que notificará al interesado en la que se hará mención expresa a la necesidad de cumplimiento de los requisitos exigidos, haciendo constar la condición de usuarios autorizados y advertidos a las personas que corresponda y la obligación de que la anulación del dispositivo de cierre de las puertas de cabina, sólo podrá realizarse por estos usuarios identificados y sólo para la utilización del ascensor por ellos, indicándose la grave responsabilidad en cuanto al cumplimiento de lo especificado en el apartado 7 por los usuarios autorizados y advertidos para la anulación del cierre de puertas.

En la Resolución se hará constar igualmente la identificación del ascensor y el número de RAE que tenga asignado.

Cualquier modificación de las condiciones atinentes a la Resolución deberá ser inmediatamente notificada a la Delegación Provincial que concedió la autorización que procederá a anularla o modificarla en los términos que consideren oportunos.

10. Una vez ejecutadas las modificaciones, y antes de realizar la puesta en marcha del ascensor con el dispositivo de anulación de cierre de puertas, se deberá realizar una inspección del mismo, por un Organismo de Control, que informe del estado de seguridad del mismo, certificando que el nivel de seguridad en el ascensor, funcionando con el dispositivo de cierre de puertas anulado, es como mínimo igual al que tenía antes de llevarse a cabo las modificaciones.

11. Las modificaciones que se realicen en el ascensor en cumplimiento en lo especificado en esta Resolución, tienen la consideración de Reformas (art. 18 del Real Decreto 2291/1985) y deberán ser legalizadas previamente a la puesta en servicio del ascensor, de conformidad con lo recogido en el Decreto 358/2000, acompañando el informe de Organismo de Control al que se hace referencia en el punto anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo

115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de mayo de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de junio de 2004, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se modifica la de 28 de septiembre de 1999, por la que se declaró como singular, la adjudicación de 91 de las 101 viviendas de promoción pública que se construyen en Jaén, al amparo del expediente J-94/010-V.

El Decreto 149/2003, de 10 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, en su Disposición Transitoria Décima, establece que los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan sido iniciados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, seguirán rigiéndose hasta su terminación por lo establecido en el mismo.

El Decreto 166/1999 de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establece en su Disposición Adicional Octava que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

Con fecha 28 de septiembre de 1999 la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución mediante la cual declaró la Adjudicación Singular de 91 de las 101 viviendas de Promoción Pública del grupo de referencia para acoger a titulares de unidades familiares que siendo inquilinos u ocupantes de viviendas en mal estado, resultarían afectados por actuaciones públicas de rehabilitación, reforma, eliminación de infravivienda y obras de nueva planta, efectuadas por el Ayuntamiento de Jaén o por la Junta de Andalucía, en el ámbito territorial del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Jaén.

Una vez abierto el plazo de solicitud de presentación de solicitudes con fecha 26 de noviembre de 2003 y hasta el día 26 de enero de 2004, resultó que de las 391 solicitudes presentadas, 198 pertenecían al ámbito territorial del PERI del Casco Histórico de Jaén; sin embargo solamente dos de ellas estarían afectadas por alguna actuación pública de reparación de vivienda. Vistas las circunstancias el Excmo. Ayuntamiento de Jaén ha adoptado el criterio de adaptar la primera de las normas específicas de adjudicación del grupo a la realidad social en la actualidad.

Consecuentemente, la Comisión Provincial de Vivienda de Jaén, en su sesión celebrada el día 11 de mayo de 2004 acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda

la solicitud del Ayuntamiento de Jaén sobre la modificación de las normas específicas para la adjudicación singular fijadas en virtud de la Resolución de 28 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, del grupo de las 101 viviendas de promoción pública ubicadas en Jaén, expediente J-94-010/V.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se resuelve aprobar la modificación de la primera de las normas específicas por las que serán adjudicadas 91 de las 101 viviendas de Promoción Pública que se construyen en Jaén, al amparo del expediente J-94-010/V y que figuran como anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2004.- El Director General, José Mellado Benavente.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE 91 DE LAS 101 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA SITAS EN JAEN, EXPEDIENTE J-94-010/V

Primera. Podrán ser adjudicatarios de estas viviendas los titulares de unidades familiares que siendo inquilinos u ocupantes de viviendas en mal estado, residan en el ámbito territorial del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Casco Histórico de Jaén.

Las solicitudes presentadas dentro del plazo en su día abierto al efecto, serán tenidas en cuenta y les serán de aplicación la presente modificación.

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén podrá abrir un plazo complementario de 15 días naturales para la presentación de solicitudes; a fin de poder atender las de aquellos vecinos que en su día no lo hicieron al no reunir los requisitos ahora modificados.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, no pudiendo sus ingresos anuales ponderados ser superiores al millón de pesetas, conforme al artículo 37 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Jaén, la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobada en pleno será remitida acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 9 de julio de 2004, de la Viceconsejería, por la que se declara la suplencia de la Secretaría General de la Delegación Provincial de Granada.

El artículo 1.2 del Decreto 21/1985, de 5 de febrero, por el que se regulan las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales, dispone que en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Delegado Provincial ejercerá sus funciones el Secretario General de la Delegación. En cambio, no existe una norma específica que regule la suplencia de los citados Secretarios Generales, por lo que es necesario acudir a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cual los titulares de los órganos administrativos serán suplidos por quien designe el órgano competente para su nombramiento.

En el ámbito de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, la competencia para el nombramiento de los Secretarios Generales de las Delegaciones se encuentra delegada en el titular de la Viceconsejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, apartado a), de la Orden de 21 de junio de 2001, por la que se delegan competencias sobre materia de personal en determinados órganos de la Consejería.

En su virtud, siendo necesario regular la suplencia de la Secretaría General de la Delegación Provincial de Granada y de conformidad con los preceptos citados

RESUELVO

Primero. Durante el período comprendido entre el 9 y el 18 de agosto de 2004, ambos inclusive, el titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial de Granada será suplido por el Jefe del Servicio de Turismo de la Delegación.

Segundo. Los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta suplencia deberán indicar expresamente dicha circunstancia.

Tercero. El funcionario deberá dar cuenta de la actividad desarrollada.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de julio de 2004.- El Viceconsejero, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 30 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la adjudicación de una beca para la formación de personal técnico de archivo y aplicaciones informáticas a fondos documentales.

Reunida la Comisión de Selección el día 30 de junio de 2004 para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 23 de marzo de 2004 de la Delegación Provincial de Turis-